

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y EL GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, con domicilio legal en avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por su jefa, **Ing. VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19963188, designada mediante Resolución Suprema N° 014-2024-MIDAGRI de fecha 14 de agosto de 2024, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20519752515, con domicilio fiscal en avenida Manuel A. Odría N° 1245, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, representado por su Gobernador Regional, **señor LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00428265, acreditado oficialmente como Gobernador Regional mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Tacna de fecha 13 de noviembre de 2022, a quien en adelante se denominará **EL GORE TACNA**.

Toda referencia a **EL SENASA** y a **EL GORE TACNA**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1. **EL SENASA**, fue creado mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

**EL SENASA**, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, se encuentra actualmente calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.

La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría de **EL SENASA**, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la

inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

**EL SENASA** tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el estatus zoonosario del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, **EL SENASA** cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.

- 1.2. **EL GORE TACNA**, es una entidad que cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**EL GORE TACNA** tiene como misión, conducir y promover desarrollo sostenible de la población en la región Tacna, de manera inclusiva, integral, competitiva y bajo un enfoque moderno, descentralizado, eficiente y concertado en la gestión pública.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.6. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.8. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.9. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1059, Decreto legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y modificatorias.
- 2.11. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- 2.12. Decreto Supremo N° 009-2000-AG, Aprueban el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta.
- 2.13. Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Aprueban Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- 2.14. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.
- 2.15. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.16. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

- 2.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.18. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Ejecutar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas a fortalecer la sanidad agraria y mantener el área libre de la plaga de las moscas de la fruta, conservando y mejorando el estatus fitosanitario en el ámbito territorial de la región Tacna.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 4.1. De LAS PARTES:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Colaborar en la difusión de las actividades que se desarrollen en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.3. Efectuar campañas de capacitación y difusión de las actividades desarrolladas o productos logrados en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.4. Apoyar la ejecución del plan de comunicación, difusión y sensibilización de las ventajas y beneficios del control integrado de la plaga de las moscas de la fruta.
- 4.1.5. Evaluar el resultado de la implementación de los planes de trabajo.
- 4.1.6. Implementar acciones correctivas que resulten necesarias como consecuencia del seguimiento y evaluación realizados a los planes de trabajo.
- 4.1.7. Otros que se acuerden en el marco de **EL CONVENIO**.

#### 4.2. De EL SENASA:

- 4.2.1. Capacitar al personal designado por **EL GORE TACNA** en materia de Manejo Control Integrado de Plagas (MIP) priorizando a la plaga de las moscas de la fruta, previa coordinación para establecer las fechas y el número de participantes, con la finalidad de que estos repliquen dichos temas a los productores agrícolas.
- 4.2.2. Proveer material auditivo (cuñas) a **EL GORE TACNA** para la difusión de las actividades de la plaga de las moscas de la fruta,
- 4.2.3. Supervisar, evaluar y asesorar técnicamente en la realización de las actividades en materia de Manejo y Control Integrado de Plagas (MIP).

#### 4.3. De EL GORE TACNA

- 4.3.1. Apoyar a **EL SENASA** en la difusión de las actividades de la plaga de las moscas de la fruta.
- 4.3.2. Colaborar con **EL SENASA** en la ejecución de actividades vinculadas al Plan de Acciones Correctivas - PAC desarrollado por **EL SENASA** ante la presencia de brotes de moscas de la fruta, en el ámbito territorial de la región de Tacna. Con la finalidad de cumplir este propósito, **EL GORE TACNA** contará con personal provisto obligatoriamente de una póliza de seguro contra accidentes y Equipos de Protección Personal (EPP) para realizar actividades de campo. El referido personal de **EL GORE TACNA** deberá ser previamente capacitado por **EL SENASA** en el control y/o vigilancia de la plaga de las moscas de la fruta.

- 4.3.3. Difundir, mediante campañas de sensibilización, las ventajas y beneficios del control integrado y/o vigilancia de la plaga de las moscas de la fruta, mediante la elaboración e instalación de letreros informativos, en espacios publicitarios en los programas radiales con los que cuenta **EL GORE TACNA**.
- 4.3.4. Brindar facilidades al personal de **EL SENASA**, para la realización de las capacitaciones, supervisión, evaluación y otros que amerite para el correcto cumplimiento de las actividades a realizar en el marco de **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **EL SENASA**:
  - El (La) Director Ejecutivo (a) de la Dirección Ejecutiva del SENASA Tacna, o quien haga sus veces.
- Por **EL GORE TACNA**:
  - El (La) Gerente (a) de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerá reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, a fin de que ambas informen sobre los avances en la ejecución de **EL CONVENIO**, así como las actividades que se realizarán en el marco del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DE EL CONVENIO**

**EL CONVENIO** entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de dos (2) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo al término de su vigencia.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**EL GORE TACNA** cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal o con la cooperación externa.

**EL SENASA** cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Los montos que asignen **LAS PARTES** para el logro de sus compromisos y objetivo de **EL CONVENIO** serán utilizados autónomamente por cada una. La fiscalización de su manejo y correcta utilización es responsabilidad de los órganos de control de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

**EL CONVENIO** podrá ser modificado mediante Adenda que será suscrita por **LAS PARTES** de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán resolver **EL CONVENIO** por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento lo notifique a la otra parte mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación referida anteriormente o la subsanación de las omisiones incurridas, **EL CONVENIO** se entenderá automáticamente resuelto.
- b) Por devenir imposibles su objeto o compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que **LAS PARTES** consideren justificadas. En este caso, la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.
- c) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, para lo cual deberá dar aviso a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de resolución.

El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito indicando la fecha que se hará efectiva, bajo las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio; caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

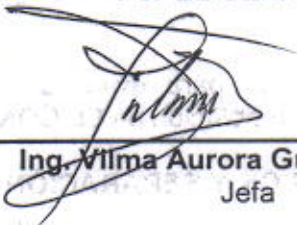
**LAS PARTES**, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

**LAS PARTES** declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo e anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual valor y efecto legal, en señal de conformidad en el distrito de Tacna, a los 12 días del mes de noviembre..... del año dos mil veinticuatro.



Por EL SENASA:



Ing. Vilma Aurora Gutarra García  
Jefa



Por EL GORE TACNA:



Luis Ramón Torres Robledo  
Governador Regional